

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen de otro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

| TARIFA DE INSERCCIONES | | Pts. |
|---|--|------|
| De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | | 0'50 |
| De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. | | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | | 0'30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte su novedad, en su importante sa-

(«Gaceta» núm. 42 de 11 Fbro.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1374.

Requisitoria.

Se encarga a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de Juan Fernández Fernández, vecino de La Unión, que el día 13 de Enero último, se trasladó a esta capital, y caso de ser habido lo pondrán en la cárcel de la misma a disposición del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral, quien lo tiene reclamado.

Murcia 12 de Febrero de 1897.— El Gobernador interino, P. O., Rafael González Atané.

Primera sección.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Alicante y el Juez de instrucción de Orihuela, de los cuales resulta:

Que en 7 de Noviembre de 1895 se presentó querrela criminal ante el referido Juzgado, a nombre de Don Ramón Inglada Torregrosa, contra los Presidentes, e Interventores de las Mesas electorales y el Presidente de la Junta de escrutinio, por los supuestos delitos que cometieron con motivo de la elección para Concejales que tuvo lugar en Torreveja el día 25 de Octubre anterior.

Que practicadas por el Juzgado las oportunas diligencias sumarias para la comprobación de los hechos denunciados, y apareciendo de ellos indicios racionales de culpabilidad respecto de los Presidentes e Interventores de las Mesas electorales aludidas y del Presidente de la Junta de escrutinio de dicha elección, fueron todos declarados procesados por auto de 20 de Enero último:

Que notificado este auto con fecha 30 del mismo mes de Enero, se presentó escrito al Juzgado por el Procurador D. Miguel Torres, a nombre y con poder de todos los procesados menos uno, para que, teniéndole por parte en la representación dicha, se sirviera reformar el expresado auto y dejar sin efecto los procesamientos acordados, o en su caso, que se considerase interpuesto el recurso de apelación, petición que fué desestimada por otro auto de 3 de Febrero siguiente;

Que en tal estado, el Gobernador, a instancia del Alcalde de Torreveja, oída la Comisión provincial, y de acuerdo con el voto particular formulado por uno sus Vocales, requirió de inhibición al Juzgado, alegando los fundamentos que consideró pertinentes:

Que el Juzgado sustanció el incidente con la sola audiencia del Ministerio fiscal y del querrelante, y sin tener en cuenta que los procesados se habían personado en el sumario, dictó auto declarándose competente para seguir conociendo del mismo:

Que habiendo insistido el Gobernador, oída la Comisión provincial, en su requerimiento, resultó el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que «sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibiendo el oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días a lo más, y por igual término a cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del mismo Real decreto, que prescribe: «inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y a las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que establece el procedimiento que ha de seguirse en la tramitación de las competencias, el Tribunal ó Juz-

gado requerido de inhibición para dictar el auto declarándose competente ó incompetente ha de oír antes necesariamente al Fiscal y a cada una de las partes, que igualmente han de ser citadas para la vista del incidente:

2.º Que los procesados en el sumario que motiva la presente contienda usaron del derecho que les concede el párrafo segundo del artículo 384 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por estar personados en forma y formulado peticiones en los autos, eran partes que debieron ser oídas y citadas, a los efectos de las disposiciones contenidas en los referidos artículos 10 y 11 del Real decreto citado:

3.º Que dicha omisión, en que incurrió el Juzgado de Orihuela, constituye un vicio sustancial en la tramitación de esta competencia, que impide mientras no se subsane que la misma pueda ser resuelta.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio a ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.— María Cristina.— El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(«Gaceta» núm. 42 de 11 Fbro.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en vista de lo informado por la Comisión Central de Evaluación y Catastro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento especial para la organización del personal y de los trabajos topográficos a que se refiere el título 2.º del general de 29 de Diciembre último sobre rectificación de las cartillas evaluatorias y formación del Catastro de cultivos en todos los términos municipales de España.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.— María Cristina.— El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

REGLAMENTO ESPECIAL

para la organización del personal y de los trabajos topográficos a que se refiere el tit. 2.º del general de 29 de Diciembre último sobre rectificación de las cartillas evaluatorias y formación del catastro de cultivo en todos los términos municipales de España.

CAPITULO PRIMERO

DEL PERSONAL

Artículo 1.º El personal que a las órdenes de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha de formar los bosquejos planimétricos, será, según lo dispuesto en la ley de 24 de Agosto de 1896, el que constituye el Cuerpo de Topógrafos, ampliado con el personal técnico temporero necesario:

Art. 2.º Para reunir este personal se ordenará a los individuos del Cuerpo de Topógrafos que están en servicio activo desempeñando comisiones fuera de él, que se presenten inmediatamente en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para tomar parte en estos trabajos, cesando en las comisiones ó destinos actuales, y se invitará para el mismo fin a todos los supernumerarios de las distintas categorías, dándoles un breve plazo para contestar.

Art. 3.º Los supernumerarios nombrados para este servicio por el Ministro de Hacienda disfrutarán el sueldo que les corresponda con arreglo a la categoría que tengan en el Cuerpo.

Art. 4.º Tan pronto como ingresen los que por virtud de las órdenes anteriores se hayan presentado, se convocará para reunir el personal técnico temporero, en la forma siguiente: A los Ingenieros civiles de todos los ramos y a los Arquitectos, para desempeñar los destinos de Oficiales de Topógrafos temporeros, asignándoles el sueldo de 2.500 pesetas anuales y las mismas dietas ó indemnizaciones que a los Oficiales del Cuerpo de Topógrafos.

Art. 5.º Para desempeñar los destinos de Topógrafos temporeros se convocará:

1.º A los Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas, a los Ayudantes de Montes, a los de Minas y a los Peritos agrícolas.

2.º A los Maestros de Obras y a los Capataces de Minas procedentes de las respectivas Escuelas oficiales.

3.º A los individuos que teniendo aprobadas todas las asignaturas en oposiciones a plazas de Topógrafos, no hayan obtenido éstas.

Y 4.º A los individuos que tengan aprobada la asignatura de To-

pógrafos ó en cualquiera de las Escuelas especiales civiles ó militares.

Este personal tendrá 1.500 pesetas de sueldo anual y las mismas dietas ó indemnizaciones que se asignen á los Topógrafos.

Art. 6.º La Subcomisión permanente propondrá el número de Oficiales y Topógrafos temporeros que se deban ir convocando á medida que se disponga de los elementos necesarios para llevar á cabo los trabajos topográficos de campo.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda hará los nombramientos de todo el personal técnico temporero, le destinará á las inmediatas órdenes de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para prestar el servicio de trabajo de campo en los bosquejos planimétricos y acordará la fecha en que deban dar comienzo las prácticas que han de ejecutar.

Art. 8.º Será condición precisa para ser nombrado Oficial ó Topógrafo temporero no exceder de treinta y cinco años de edad y tener la robustez física necesaria para los trabajos de campo, acreditada por medio de reconocimiento facultativo.

Art. 9.º Tanto los Oficiales como los Topógrafos temporeros harán prácticas de campo y de gabinete por espacio de tres meses, bajo la dirección de Jefes ú Oficiales del Cuerpo de Topógrafos, en la localidad y forma que disponga la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Al cabo de este tiempo, y previo el informe favorable de sus Jefes, se les destinará á las brigadas, según sus categorías.

Art. 10. Para atender debidamente en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico á los trabajos de dibujo y delineación que se originen, tanto en la preparación y marcha de estas operaciones, como para ejecutar las copias de bosquejos y conjuntos se nombrarán 10 Deliniantes temporeros con el haber mensual de 150 pesetas. Este personal será propuesto por el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, y funcionará bajo sus inmediatas órdenes.

Art. 11. El personal técnico temporero estará sujeto al régimen y disciplina del Cuerpo de Topógrafos, excepto para su nombramiento y separación, que será de la competencia del Ministro de Hacienda.

Art. 12. Para auxiliar los trabajos de oficina en las capitales de provincia, la Subcomisión permanente propondrá el número y clase de escribientes y demás subalternos temporeros que considere necesarios. Serán nombrados por el Presidente de la Comisión Central los de Real orden, y por el Presidente de la Subcomisión permanente aquellos cuyo haber anual no lleve á 1.500 pesetas.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

Art. 13. El trabajo de los bosquejos planimétricos se organizará por provincias.

A cada una se destinará un Jefe, un Subjefe, un Oficial, dos Topógrafos y dos portamiras, que formarán el centro directivo de los trabajos de la misma, y, según su extensión superficial, el número conveniente de brigadas compuestas de un Oficial y cuatro Topógrafos.

Art. 14. El Ministro de Hacienda acordará, á propuesta de la Comisión Central, las provincias en que se han de ir ejecutando los bos-

quejos planimétricos y la fecha de su comienzo.

Art. 15. El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico procederá á la distribución del personal y trabajos en cada una de las provincias que se designen, dando conocimiento á la Comisión Central de la distribución citada, y ésta propondrá la fecha en que se deba dar principio á los trabajos.

CAPÍTULO III

INDEMNIZACIONES Y VIAJES

Art. 16. Las dietas ó indemnizaciones que devengará el personal serán: 15 pesetas los Jefes y Oficiales de Topógrafos, 10 pesetas los Topógrafos y una peseta y 75 céntimos los portamiras.

Estas dietas ó indemnizaciones serán constantes desde el día en que se dé principio á los trabajos de campo hasta el en que se suspendan por orden superior, ó se terminen.

Art. 17. El personal técnico temporero no disfrutará cantidad alguna en concepto de dietas ó indemnizaciones durante las prácticas que debe verificar.

Art. 18. En los viajes de más de 100 kilómetros que por orden superior, y para asuntos del servicio, haga el personal, le será de abono solamente el importe del billete en primera clase á los Jefes y Oficiales, en segunda á los Topógrafos, y en tercera á los portamiras, cualquiera que sea el medio de transporte que hayan de emplear. El día ó días de viaje serán de abono para los efectos de dietas ó indemnizaciones.

Art. 19. Acerca de los días que deban abonarse de viaje y del trayecto recorrido informarán y certificarán los respectivos Jefes de provincia.

Art. 20. El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico se comunicará directamente con el Presidente de la Comisión Central de Evaluación y Catastro para todos los asuntos referentes al servicio de rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria y formación del catastro de cultivos.

CAPÍTULO IV

DE LA CONSERVACIÓN

Art. 21. La conservación y modificación de los trabajos planimétricos estarán á cargo de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, que propondrá oportunamente el modo y forma de llevarlas á cabo.

Art. 22. El Ministro de Hacienda, en vista de lo propuesto por el Instituto Geográfico y Estadístico y oyendo á la Comisión Central de Evaluación y Catastro, dictará el reglamento general á que ha de ajustarse la ejecución de este servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con objeto de adelantar los trabajos planimétricos, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico procederá desde luego á distribuir el personal y trabajos en las provincias de Almería, Alicante, Badajoz, Cáceres, Guadalajara, Huelva y Murcia, asignando á cada brigada el número de Topógrafos de que se pueda disponer. Tanto las brigadas como los individuos afectos á ellas se irán aumentando en número á medida que vayan ingresando los individuos supernumerarios del Cuerpo de Topógrafos y el personal técnico temporero, hasta completar el que deben tener. De esta distribución dará

cuenta á la Comisión Central, según lo prevenido anteriormente.

Madrid 9 de Febrero de 1897.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, N. Reverter.

(«Gaceta» núm. 42 de 11 Fbro.)

Tercera sección.

Número 1.378.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

CIRCULAR

Con objeto de evitar la perturbación y el retraso que ocasiona en los trabajos de esta Comisión, la ignorancia en que suele encontrarse sobre si se han notificado ó no á los interesados las órdenes expedidas para que comparezcan algunas personas en días determinados ante la misma, ha acordado excitar el celo de los Alcaldes de esta provincia, para que por cuantos medios estén á su alcance, procuren el inmediato cumplimiento de las expresadas órdenes y remitan con la anticipación necesaria documento que acredite haberse practicado en forma la citación ó explicación de los motivos por los cuales no haya podido verificarse; quedando advertidos de que toda negligencia ó descuido sobre esta materia será corregida en la forma que autoriza la legislación vigente.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los expresados Alcaldes, los cuales darán aviso á esta Comisión de quedar enterados de la presente circular.

Murcia 10 de Febrero de 1897.—El Presidente accidental, José Calvo

Cuarta sección.

Número 1.368.

Don José María Cebreiro y Sanjuán, Alferez de Navío de la Armada de la dotación del acorazado «Infanta María Teresa», Juez instructor nombrado para continuar la sumaria instruida contra el fogonero de la dotación del acorazado «Pelayo» Francisco López Alvarez, por el delito de primera deserción.

Hago saber: Que en dicho procedimiento, he acordado la comparecencia de Francisco López Alvarez, natural de Berja, provincia de Almería, hijo de Cristóbal y de Rosa, cuyas señas particulares son: pelo canoso, color trigueño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y de regular estatura, acusado del delito de primera deserción, y cuyo paradero se ignora. Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente á bordo del acorazado «Infanta María»; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, y encargo á las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á bordo de este buque y á mi disposición.

A bordo Cartagena á los veintiocho días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—José M. Cebreiro.—Por mandato del señor Juez, José Tellado.

Quinta sección.

Número 1.367.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Y DERECHOS DEL ESTADO

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Adjudicada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado á favor de D. Antonio Martínez Vera, cuyo domicilio se ignora, la finca núm. 230 del Inventario del Estado, rematada por el mismo en Lorca, en la subasta efectuada el día 13 de Enero de 1896, se hace público por medio de este periódico, para que el interesado se presente á esta Administración á ingresar en la Tesorería de Hacienda, el importe del remate en el plazo improrrogable de quince días, desde la publicación de este anuncio; entendiéndose que transcurrido dicho plazo, se procederá á la declaración de quiebra de la finca con pérdida del depósito constituido para la subasta.

Murcia 9 de Febrero de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Eugenio Brugarolas.

Adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado á favor de D. Agustín García y Carcia, cuyo domicilio se ignora, la finca núm. 1.072 del Inventario de propios, y á favor de Don Marcos García García, cuyo domicilio también se ignora, la finca número 73 del Inventario de propios rematadas por los mismos en Lorca, en la subasta efectuada el día 10 de Febrero de 1896; se hace público por medio de este periódico oficial, para que el interesado se presente en esta Administración á ingresar en la Tesorería de Hacienda, el importe del remate en el plazo improrrogable de quince días, desde la publicación de este anuncio; entendiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá á la declaración de quiebra de la finca, con pérdida del depósito constituido para la subasta.

Murcia 9 de Febrero de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Eugenio Brugarolas.

Número 1.375.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

CIRCULAR

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 314 del Reglamento vigente del Impuesto de Consumos, se requiere por la presente á los Ayuntamientos de esta provincia, para que satisfagan al Tesoro la cuarta parte del cupo correspondiente al actual trimestre; en el bien entendido, que de no verificarlo dentro del citado período trimestral, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio, salvo el caso de que expongan consideraciones atendidas que justifiquen la causa de la demora.

Murcia 11 de Febrero de 1897.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Número 1.369.

ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA
PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 31 de Enero último, se ha servido adjudicar las siguientes fincas, procedentes de Bienes Nacionales.

| Procedencia de las fincas. | Inventario. | Nombre de los rematantes. | Ptas. Cts. |
|----------------------------|-------------|---------------------------------------|------------|
| Clero | 410 | D. José Sabater Sabater. | 557 25 |
| Propios. | 785 | » Isidoro Tordesillas Gálvez. | 6.200 » |
| Clero | 1.007 | » Antonio Ruiz Pérez. | 230 » |
| Propios. | 1.244 | » Antonio Camacho Mora. | 405 » |
| Id. | 1.246 | » Ginés Rosa Martínez. | 162 » |
| Id. | 1.247 | » Andrés Cánovas Parra. | 75 » |
| Id. | 1.248 | El mismo. | 90 » |
| Id. | 1.249 | » Antonio Camacho Mora. | 230 » |
| Id. | 1.250 | El mismo. | 185 » |
| Id. | 1.251 | » Salvador Aledo Carlos. | 1.411 » |
| Id. | 1.252 | El mismo. | 1.330 » |
| Id. | 1.253 | » Alejandro Lerca Cánovas. | 725 » |
| Id. | 1.254 | » Antonio Camacho Mora. | 700 » |

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 137 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Murcia 11 de Febrero de 1897.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, Eugenio Brugarolas.

Número 1.364.

Pts. Cts.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Serafín Sánchez Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 7 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este pueblo por débitos de la contribución territorial rústica, correspondiente al segundo trimestre y anteriores de 1896 á 1897, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Número 1.687.—Don Blas López Delgado.

Un trozo tierra secano olivar, situado en el término de Molina, sitio llamado rambla Salada, su cabida 14 áreas 72 centiáreas, igual á cuatro tahullas, contiene 29 oliveras; y linda por Saliente y Norte rambla Salada; Mediodía tierras de María Dolores Zomeño Aragón; Poniente la de Francisco Alcaraz y paleras de la misma pertenencia. Esta finca la adquirió D. Blas López Delgado de Francisco Tomeño Aragón, y se encuentra inscrita al libro 65 del Ayuntamiento de Molina, folio 11, finca número 4.681, inscripción 1.ª, valorada en. 400 »

Una almazara ó molino de aceite, situada en dicho término y sitio, se compone ó consta de un alfanje y rulo, tres artes, sus aclaradores y demás útiles y enseres necesarios para la fabricación del aceite; lindando por Levante casa del vendedor y sus hermanos; Mediodía y Norte bienes de la misma procedencia, y

Poniente casa de Francisco Munuera. Esta finca la adquirió Don Blas López Delgado, en la cualidad de proindiviso á Francisco y José Tomeño Aragón, los que venden dos séptimas partes de la 4.ª, ó sean dos vigésimas octavas partes de la deslindada finca, y se encuentra inscrita en el Registro en dicho libro y tomo al folio 15, finca número 4.692, inscripción 1.ª, valorada en. 480 »

Tierra secano olivar en dicho término y sitio en la Cañada, se compone de una fanega igual á 67 áreas y ocho centiáreas con 60 oliveras y como dos fanegas ó sean una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas para vertientes; y linda todo por Levante dicha rambla; Mediodía y Poniente camino de Alicante, y Norte tierras del comprador. La expresada finca la adquirió D. Blas López Delgado por compra á José Zomeño Aragón, y se encuentra inscrita en dicho tomo al folio 21, finca número 4.683, inscripción 1.ª, valorada en. 840 »

Casa señalada en el referido término y sitio, se compone de dos crugias con altos, una de ellas cubierta con tejas y otra en bajo de terrado, con su corral en el que hay una bodega cubierta de tejado, conteniendo diez tinajas para aceite, tres de ellas solas, teniendo su ejido con una porción de palera; lindando por Levante, Mediodía y Norte tierras de la misma procedencia, y por Poniente almazara del vendedor y de sus hermanos, siendo

la puerta de entrada al Mediodía. D. Blas López Delgado adquirió de esta finca dos séptimas partes por compra á Francisco y Rosendo Zomeño Aragón, y se encuentra inscrita en dicho tomo al folio 6.ª, finca número 4.679, inscripción 1.ª; valorada en. 200 »

Número 1.669.—D. Miguel Cano y Cordero.

Tierra secano con 39 olivos, situada en el término de Molina, partido del Cabezo de la Albarda, su cabida 11 tahullas; que linda Saliente, Mediodía y Norte con tierras de Juan Palazón Palazón, cuyas 11 tahullas son equivalentes á una hectárea, veintidós áreas y noventa y ocho centiáreas. Esta finca la adquirió D. Miguel Cano y Cordero en permuta que hizo con José Herrera Palazón, según escritura otorgada en la ciudad de Murcia á 4 de Diciembre de 1888, ante el Notario de la misma D. Pedro Manresa Calatuy, y se encuentra inscrita en el libro 99 del registro, tomo 25 del Ayuntamiento de Molina, folio 224 vuelto, finca número 2.172, inscripción 2.ª; valorada en. 600 »

Número 50.—D. Pascual Aguado Flores.

Tierra inculta denominada Lomas del medio, situada en el término de Molina, partido de la Sierra, su cabida 161 fanegas de tercera clase, equivalentes á 108 hectáreas, dos áreas y trece centiáreas; linda por Levante Juan López López, Antonio Herrero y barrancos; Mediodía camino del Carrilico; Poniente jurisdicción de Ulea, Antonio Carrillo Ruiz, José Carrillo Herrero y término de Blanca, y Norte cumbres naturales de este terreno; contiene algunos pinatos. Dicha finca la adquirió D. Pascual Aguado Flores por herencia de su padre D. Mariano Aguado García Ayala, y se encuentra inscrita en el tomo 58 del Ayuntamiento de Molina, al folio 160 vuelto, finca número 4.304, inscripción 1.ª; valorada en. 3220 »

Número 901.—D. Gabriel Lozano González.

Tierra secano en blanco, situada en el término municipal de la villa de Molina, partido de la Balsa de Ramos y Lomas del Muerto, su cabida dos fanegas, equivalentes á una hectárea, 52 áreas y 18 centiáreas; que linda por Levante herederos de Don José Galvache; Mediodía D. Luis Lucas; Poniente Juan Gomariz Campoy, y Norte herederos de Blas Gomariz. Dicha finca la adquirió D. Gabriel Lozano González por compra á D. Vicente Martínez Hernández, escritura otorgada en Molina á 22 de Enero de 1893 ante el Notario de la misma D. Juan Martínez Parra-

ga, y se encuentra inscrita en el libro 197 del Registro tomo 43 del Ayuntamiento de Molina, folio 73, finca número 3.458; valorada en. 280 »

Número 16.—D. José Amador Gil.

Tierra blanca secano, situada en el término de Molina, partido de la Hornera; que linda por levante con tierra de los herederos de Juan Amador García y de D. Felipa Fernández; Mediodía lomas y tierras de los herederos de María Amador; Poniente y Norte con otra de Vicente Amador, tiene de cabida nueve tahullas y cuatro ochavas, equivalentes á una hectárea, seis áreas, 23 centiáreas y 21 decímetros cuadrados. Dicha finca la adquirió D. José Amador Gil por compra á D. Teodoro Pérez Martínez, en escritura otorgada en Molina á 17 de Marzo de 1888, ante el Notario de la misma D. José Antonio Botía Cano, y se encuentra inscrita en el libro 286 del Registro, tomo 63 del Ayuntamiento de Molina, folio 157 vuelto, finca número 859, inscripción 7.ª; valorada en. 420 »

Número 1.111.—D. Santacruz Meseguer García.

Una casa con huerto, situada en la población de Molina calle del Carril; el huerto tiene un riego de ceña y está plantado de árboles frutales y de agrios, mide dos áreas y 83 centiáreas, equivalentes á dos ochavas y una braza; lindando por Levante la referida calle; Mediodía casa de María Moreno Piqueras; la de Luis Romero Martínez y la de José Gómez Gómez, y Poniente huerto de este último y de Francisco Gambín García; y Norte patio y casa de Consolación Ramón, la casa tiene una fachada á dicha calle y puerta comunicando el huerto con el interior de ella. Dicha casa la adquirió Santa Cruz Meseguer García, por compra á D. Mariano Franco Díaz, según escritura otorgada en la ciudad de Murcia, ante el Notario de la misma D. Juan de la Cierva y Soto en 1.º de Abril de 1880, y se encuentra inscrita en el Registro en el libro 315, tomo 69 del Ayuntamiento de Molina, folio 236, finca número 4.953, inscripción 1.ª; valorada en. 875 »

Número 58.—D. Martín Alcaraz Caravaca.

Un trozo de tierra llamado suerte de García, en el término de Molina, partido de la Hornera, tiene de cabida cuatro fanegas, cinco célemines y dos cuartillos, equivalentes á dos hectáreas, 95 áreas, cinco centiáreas, 88 decímetros y 72 centímetros; linda por Levante Francisco Sánchez Sánchez; Mediodía y Norte vertientes propias, y Po-

Pts. Cts.

Sexta sección.

Número 1.365.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el mes de Enero de 1897.

Extraordinaria del día 1.º

Tuvo por objeto dar cumplimiento al art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, formando la lista de Concejales y cuadruplo número de vecinos mayores contribuyentes ó sea la de electores para Compromisarios para la de Senadores en el presente año.

Ordinaria del día 6.

Se aprobaron las actas de las sesiones ordinarias del día 16 de Diciembre último y la extraordinaria del día 1.º del mes actual.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales recibidos desde la última sesión.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes importante 7.879'79 pesetas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Diciembre último.

Se acordó el pago de 37'40 pesetas importe del material de Secretaría del mes de Diciembre último.

Se acordó el pago de 14'50 pesetas importe del material de la Administración de Consumos del mismo mes.

Se acordó el pago de 10 pesetas a Juan Garcia Baño por conducir con su tartana al Juzgado municipal al partido de las Cañadas a practicar diligencias criminales.

Se acordó el pago de 300 pesetas importe del combustible para el alumbrado público correspondiente al segundo trimestre del año actual al rematante Juan Gómez García.

Se acordó el pago de 31'25 pesetas por alquiler de la Estación telegráfica del mismo trimestre.

Se acordó el pago de 93'75 pesetas por alquiler de la casa Cuartel de la Guardia civil del referido trimestre.

Extraordinaria del día 12.

Tuvo por objeto la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército del año actual, resultando alistados 109 mozos.

Ordinaria del día 13.

Se aprobaron las actas de las sesiones ordinaria del día 6 y extraordinaria del 12 de los corrientes ratificándose los acuerdos de esta última.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales recibidos desde la última sesión.

Se dió cumplimiento a la circular del Sr. Administrador de Hacienda referente a la renovación bienal de la Junta pericial nombrando a tres individuos y un suplente y formando las ternas para que por la Superioridad se elijan cuatro propietarios y dos suplentes.

Socorrer en especie por término de diez días a razón de 50 céntimos a José Vicente Munuera.

Ordinaria del día 20.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Bo-

letines oficiales recibidos desde la última sesión.

Declarar como ultimadas y definitivas por no haberse interpuesto reclamación alguna, las listas de Electores de Compromisarios para elegir Senadores en el presente año.

Aprobar definitivamente la primera rectificación del padrón vecinal por no haberse interpuesto reclamación alguna durante su exposición al público.

Fijar tal como resulta las cuentas municipales correspondientes a los 18 meses del ejercicio económico de 1895 a 96, tanto la del depositario cuanto la rendida por el Alcalde, acordándose se pongan de manifiesto durante 15 días en la Secretaría municipal.

Se acordó la reposición del arbolado público de las calles, paseos y caminos vecinales.

Ordinaria de día 27.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales recibidos desde la última sesión.

Se acordó el pago de Empleados de sus haberes del presente mes.

Se acordó que la Comisión de Montes redacte los pliegos de condiciones en la forma que viene haciéndose en años anteriores referente a aprovechamientos de los productos de los montes de este común de vecinos, dando cumplimiento a la circular del distrito forestal inserta en el Boletín oficial del día 22 de los corrientes.

Autorizar al Sr. Presidente para que adquiera la cera presupuestada para solemnizar la función religiosa de la Candelaria.

Extraordinaria del día 31.

Tuvo por objeto la rectificación del alistamiento de mozos del presente año, habiéndose eliminado varios, incluido uno, y acordado pedir antecedentes de otros.

Alhama 1.º de Febrero de 1897.— Fernando Sánchez Galán, Secretario.

Ordinaria del día 3.

Se acordó prestarle su aprobación y su remisión al Sr. Gobernador civil a los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Alhama 8 de Febrero de 1897.— Fernando Sánchez Galán, Secretario.—V.º B.º Vivanco.

Octava sección

Número 1.376.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación de D. Francisco Bautista y Soriano; se sigue causa por el delito de lesiones, contra Francisco Santiago Bautista (a) Notasco, hijo de Pedro y Catalina, de treinta años de edad, soltero, tratante en caballerías, natural de Cartagena, vecino de San Antonio Abad, en la calle de la Trinidad, en la cual se ha dictado auto de procesamiento y prisión contra el referido Santiago, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes,

se proceda a la busca y captura del referido sujeto; poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo a prestar declaración en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibido de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Mariano Luján.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Anuncios.

OBRAS

que se venden en la imprenta de este periódico.

Table listing book titles and prices in pesetas, including Novísima Ley de Quintas (2 50), Novísima Ley del Timbre (2), Manual de Cosumos (20), and others.

ALCALDIAS

que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

Table listing municipalities and amounts owed, such as AGUILAS (18'00), ALBUDEITE (15'00), CAMPOS (19'00), FUENTE-ALAMO (33'00), MORATALLA (14'00), MULA (13'50), OJOS (14'00), RICOTE (20'00), TOTANA (11'00), VILLANUEVA (17'00), etc.